



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 020

Armenia, 22 de Marzo de 2018

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

020. Resolución 000564 del 08 marzo de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO CORAZON CAFETERO"

Resolución 000564 del 08 de marzo de 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO CORAZON CAFETERO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el artículo 52 Y LOS NUMERALES 1 Y 2 del artículo 305, de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto Único Reglamento 1085 de 2015, la resolución 012 de 2017 (Coldeportes), y

CONSIDERANDO

020

02103173

10:58

28/03/18

05103173

3032m pbrans

28/03/18

6:08pm

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 000564 DE 08 MAR 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO CORAZON CAFETERO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 52 y los numerales 1 y 2 del artículo 305, de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes), y

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

¹ Artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

RESOLUCIÓN N° 000564 DE

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibídem*, señaló lo siguiente:

“Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo”.

F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como *“organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial”.*

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

“Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

RESOLUCIÓN N° 000584 DE

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.”

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. *Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;*
2. *Establecer las políticas internas del organismo.*
3. *Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;*
4. *Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.*
5. *Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;*
6. *Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;*
7. *Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;*
8. *Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;*
9. *Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y*
10. *Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias”²*

I. Que además, el artículo 2.6.2.3. del plurimencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 000012 del 12 de enero del 2017 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Que para ser elegidos como miembros del órgano de administración o juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:*

- *Haber adelantado una capacitación en administración deportiva de la Escuela Nacional del Deporte y demás organismos especializados.*
- *Tener título profesional, técnico o tecnológico concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera o cualquier institución educativa reconocida por la Ley.*

² Artículo 2.3.2.9 del Decreto 1085 del 2015.

RESOLUCIÓN N.º 000584 DE

- *Haber ocupado cargos administrativos y/o directivo del nivel técnico, tecnológico o profesional en los entes municipales, departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá o Coldeportes.*
- *Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.*
- *Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.*
- *Haber ocupado cargos directivos en las divisiones aficionadas o profesionales de las Federaciones Deportivas.*
- *Haber sido miembro de comisiones técnicas o de juzgamiento.*
- *Haber adelantado una capacitación relacionada con aspectos técnicos o de juzgamiento."*

CASO CONCRETO

K. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica al Club Deportivo Corazón Cafetero, mediante la Resolución número 2339 del 09 de Noviembre de 2016.

L. Que el Club Deportivo Corazón Cafetero, realizó su última elección de dignatarios en el año 2016, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 2339 del 09 de Noviembre del 2017, que reposa a folios 64,65 y 66 del tomo I del expediente.

M. Que el artículo 38 de los Estatutos del Club Deportivo Corazón Cafetero, establece que el "EL CLUB será administrado por el órgano de Administración colegiado integrado por tres (3) miembros elegidos por la Asamblea, mediante votación secreta o pública y nombre por nombre, según la Asamblea lo decida."

N. Que el artículo 40 de los Estatutos del Club Deportivo Corazón Cafetero, establece que "El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzaran a contar el día 26 de abril de 2015

PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de Administración se entiende que es para completar el periodo.

Ñ. Que el Club Deportivo Corazón Cafetero radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de inscripción de nuevos dignatarios, bajo el radicado No. R-26650 del 1 de Noviembre del 2017, completando la documentación de acuerdo a requerimiento D-29989, el día 07 de Diciembre de 2017, bajo el radicado R-30300.

O. Que del estudio de la solicitud se observa que la convocatoria a la asamblea, se realizó el día 15 de mayo del 2017, para llevarse a cabo el día 09 de junio del 2017, como efectivamente se hizo; que a ella asistieron las siguientes personas en calidad de afiliados al Club Deportivo Corazón Cafetero, Gustavo Alberto Jaramillo, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.392.425; Mauricio Alonso Gaviria, identificado con la

RESOLUCIÓN N° 000554 DE

cedula de ciudadanía No 70.563.089; José del Carmen Reyes, identificado con la cedula de ciudadanía No 11.383.076; Jorge Iván Jaramillo, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.393.433; Carlos Alarcón, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.399.030; Carlos Alberto Bonilla, identificado con la cedula de ciudadanía No 97.772.887; Mario Alberto Tobón, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.389.232; Jorge Eliecer Marín, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.393.106; Rubén Darío Hurtado, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.930.419; Manuel José Díaz, identificado con la cedula de ciudadanía No 89.007.457; Edgar Javier Cardona, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.231.147; Carlos Eduardo Calderón, identificado con la cedula de ciudadanía No 75.066.209; Bernardo Alberto Gómez, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.661.861; Fernando Osorio, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.528.648; Heriberto Guzmán, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.388.455 y Luis Gonzalo Velásquez, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.824.555.

P. Que en la Asamblea extraordinaria mencionada, se realizó la votación para elegir reemplazo del presidente del órgano de Administración, el cual aceptó expresamente el cargo, como consta en los documentos anexos a la solicitud.

Q. Que la persona elegida acreditó las calidades previstas en la Resolución Nro. 000012 del 12 de enero del 2017, expedida por COLDEPORTES.

R. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por el Club Deportivo Corazón Cafetero, se procedió a verificar por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones del Departamento del Quindío, que la elección del nuevo dignatario cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, al igual que con lo señalado en sus estatutos.

Que en consecuencia de todo lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatario que hará parte del Órgano de Administración, del “**CLUB DEPORTIVO CORAZÓN CAFETERO**” a la señora, **ALBA JARAMILLO GAVIRIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 24.567.981 de Calarcá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembro del Órgano de Administración, del “**CLUB DEPORTIVO CORAZÓN CAFETERO**”, así mismo todo cambio o remplazo se entiende que es para completar el período, por lo tanto el periodo del miembro que se inscribe, finalizará el 25 de abril de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como Representante Legal del “**CLUB DEPORTIVO CORAZÓN CAFETERO**” a la señora **ALBA JARAMILLO GAVIRIA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.567.981 de Calarcá.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

RESOLUCIÓN N° 000564 DE

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Prouniversidad, Procultura.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, al 08 MAR 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Eduardo Osorio Buriticá
 CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ
 Gobernador

Cielo López Gutiérrez
 CIELO LÓPEZ GUTIÉRREZ
 Secretaria Jurídica y de Contratación

Proyectó y elaboró: Dr. Paola Andrea Giraldo Serrato- abogada contratista
 Revisó: Dr. Víctor Alfonso Vélez Muñoz- Director Asuntos Jurídicos, conceptos y revisiones.

